

**VISTOS:**

La Cédula de Notificación N.º 85303-2025-JR-CA, del Décimo Primer Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe N.º D000521-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000656-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; asimismo, señala que los procuradores públicos mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la referida norma;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o la sustitución, cuando así lo requiera;

Que, el artículo 6, numeral 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1, de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tenerse en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante el documento de vistos, el Décimo Primer Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo – Sede Anselmo Barreto de la Corte Superior de Justicia de Lima notifica a la Procuraduría General del Estado – PGE las Resoluciones N.º 01, 02 y 03,

emitidas en el expediente N.º 10036-2024-0-1804-JR-CA-11, sobre nulidad de resolución o acto administrativo, seguido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contra el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicitando dicho Juzgado que se designe a un procurador público que ejerza la defensa de los intereses del referido Tribunal, en calidad de parte demandada en el citado proceso judicial;

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra ante una incompatibilidad de intereses, toda vez que, al asumir la calidad de parte demandante, le resulta imposible ejercer la defensa del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En tal sentido, existe un motivo fundado y justificado para sustituir al referido procurador público por otro, a fin de que este último asuma la defensa jurídica de los intereses del citado Tribunal en el proceso de nulidad de resolución o acto administrativo, tramitado en el expediente N.º 10036-2024-0-1804-JR-CA-11, ante el Décimo Primer Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo – Sede Anselmo Barreto de la Corte Superior de Justicia de Lima, en calidad de parte demandada;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que esta última ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de parte demandada, en el proceso judicial antes citado; mediante el mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1, de los Lineamientos;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio mediante el cual se disponga la sustitución del procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su modificatoria; por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG.

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.-Sustitución**

Disponer sustituir al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que esta última ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos de competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de parte demandada, en el proceso de nulidad de resolución o acto administrativo, tramitado en el expediente N.º 10036-2024-0-1804-JR-CA-11, ante el Décimo Primer Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo – Sede Anselmo Barreto de la Corte Superior de Justicia de Lima.



### **Artículo 2.- Transferencia de acervo documental**

Disponer que el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, copia del expediente, que obre en la Procuraduría Pública, referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive del mismo.

### **Artículo 3.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución, al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Décimo Primer Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo - Sede Anselmo Barreto de la Corte Superior de Justicia de Lima; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registros, para el registro pertinente.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADURIA GENERAL**  
**Procuraduría General del Estado**